

GERENCIA

Rectorado
Avda. de Elvas, s/n.
06006 Badajoz
Tel.: 924 289332.

Instrucción 3/2020, de 10 de febrero de 2020, por la que se aprueban las normas de gestión de los contratos menores en el ámbito de la Universidad de Extremadura.

El Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, ha modificado, en su Disposición final primera, el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que quedan redactados con el siguiente tenor:

«Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

- 1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*
- 2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.*
- 3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*
- 4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*
- 5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.*
- 6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.”*

GERENCIA

Rectorado
Avda. de Elvas, s/n.
06006 Badajoz
Tel.: 924 289332.

Los aspectos más relevantes de las precitadas modificaciones, que inciden en la formalización de los expedientes de gastos, se concretan en la eliminación del límite cuantitativo de facturación por proveedor y la simplificación de la tramitación de facturas cuyo importe no exceda de 5.000 euros y su pago se realice mediante el sistema de “anticipos de caja fija”.

Por todo lo anteriormente expuesto y a los efectos de adecuar la tramitación de expedientes de contratos menores a la normativa vigente se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES:

Primera: Tendrán la consideración de unidades funcionales o centros de gasto, en el ámbito de la gestión de los contratos menores de la UEx, aquellas estructuras que, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.6 de la LCSP, cuentan con financiación específica, capacidad de decisión para la distribución de los correspondientes créditos presupuestarios y competencias respecto a la adjudicación de los mismos. En el ámbito de la Universidad de Extremadura concurren dichas circunstancias en cada uno de los Centros de Gasto recogidos en los correspondientes presupuestos. Asimismo, tendrán la consideración de Centros de Gastos las dotaciones que se realicen en las diferentes orgánicas de gasto del programa 541A (convenios/proyectos) así como las estructuras con dotación diferenciada para la organización de eventos culturales, actividades formativas y/o divulgativas siempre y cuando, en este último caso, la dotación de los respectivos créditos dependa de las cuotas de inscripción/participación y/o subvenciones y los créditos presupuestarios se encuentren afectados a la correspondiente actividad.

Segunda: Con carácter general, los responsables de los diferentes centros de gasto de la Universidad de Extremadura acudirán, en los supuestos de adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales que tengan encomendados, a los procedimientos públicos de licitación.

Tercera: Como excepción al principio general de licitación en procedimientos públicos de contratación, los responsables de los diferentes centros de gasto de la Universidad de Extremadura podrán requerir la realización de obras, servicios o suministros, bajo la figura del contrato menor, siempre que se trate de cubrir de forma inmediata necesidades, no previstas, de escasa cuantía con los siguientes límites:

GERENCIA

Rectorado
Avda. de Elvas, s/n.
06006 Badajoz
Tel.: 924 289332.

- Obras cuyo valor estimado¹ no alcance los 40.000 €.
- Suministros y servicios cuyo valor estimado no supere los 15.000 €

Los citados límites se entenderán establecidos a nivel de cada uno de los centros de gasto/unidades funcionales recogidos en el apartado primero de las presentes instrucciones.

Por exclusión expresa recogida en la Disposición Adicional 54 de la LCSP, la contratación de suministros y servicios con fines de carácter investigador tendrá la consideración de contratos menores siempre que su cuantía no supere los 50.000€. En cualquier caso, los gastos relativos a *servicios generales y de infraestructuras* de la Universidad (aquellos cuyo fin exclusivo es la dotación de equipamiento de uso general) que no estén afectos de manera directa y exclusiva a proyecto/convenio vinculado a la consecución de resultados concretos, deberán sujetarse a los límites generales (obras con valor estimado inferior a 40.000€ y servicios/suministros que no superen los 15.000€).

Cuarto: A fin de garantizar los principios de publicidad, concurrencia entre licitadores y transparencia del procedimiento, la celebración de contratos menores, dentro de los límites fijados, se sujetará a las siguientes prescripciones:

- a) Planificación de la actividad contractual: La Universidad de Extremadura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP programará su actividad de contratación pública, a desarrollar en el ejercicio presupuestario o en períodos plurianuales, a fin de dar a conocer, mediante anuncios de información previa, las características de los contratos que tenga previsto realizar en los citados períodos. A estos efectos, se dictarán las oportunas instrucciones para que los responsables de los diferentes centros de gasto faciliten la información correspondiente.

En casos excepcionales, mediante Resolución del Rector o Vicerrector competente por razón de la materia, quedará acreditada la imposibilidad de planificar la ejecución de gastos de tipo finalista en aquellos supuestos en que las bases de las convocatorias de concesión o el plazo establecido por los Organismos concedentes de los fondos impidan, por limitación en los plazos de justificación de los fondos otorgados, acudir a los procedimientos generales de licitación.

- b) Ausencia de fraccionamiento: a nivel de cada centro de gasto deberá acreditarse que la prestación no es objeto de fraccionamiento a fin de evitar acudir a procedimientos de licitación pública. Se considerará que las prestaciones

¹ Valor estimado: importe de la contraprestación sin incluir el IVA (o, en su caso, Impuesto General Indirecto Canario o Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación) Art. 101 y D.A. 13 LCSP

GERENCIA

Rectorado
Avda. de Elvas, s/n.
06006 Badajoz
Tel.: 924 289332.

demandadas constituyen fraccionamiento cuando las mismas cumplan una misma función.

- c) Duración: los contratos menores definidos en el artículo 118 de la LCSP no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. A estos efectos ha de interpretarse que el periodo temporal coincide con la definición de la anualidad presupuestaria, dado que este criterio facilita su comprobación por los órganos encargados de la fiscalización de las cuentas públicas, rendidas y contabilizadas siempre por ejercicios presupuestarios.

Quinto: El procedimiento de adquisición de bienes, obras y servicios bajo la figura del contrato menor se sujetará, en función de su cuantía, a las siguientes:

- a) Gastos de pequeña cuantía (valor estimado igual o inferior a 5.000,00€ que se paguen mediante el sistema de Caja Fija), solamente se acompañará la factura debidamente conformada por el responsable del Centro de Gastos.
- b) Gastos de valor estimado superior a 5.000,00 €, será necesario consultar al menos a tres empresas que puedan ejecutar la prestación o servicio, a fin de garantizar el principio de publicidad y promover la libre competencia. De dicha consulta se dejará constancia en el expediente, así como de los motivos que sustentan la elección de la oferta.

Asimismo, se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y se acompañará informe del responsable del Centro de Gastos motivando la necesidad de la contratación (ANEXO I).

- c) Únicamente podrán adquirirse, bajo la figura de contrato menor, bienes o servicios de valor estimado igual o superior a 15.000€ (realización de obras con carácter general o suministros/servicios contemplados en la Disposición Adicional 54 de la LCSP-*Investigación*) cuando el responsable del gasto acredite, mediante informe que se incorporará al expediente, la imposibilidad de acudir a un procedimiento abierto o restringido.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima octava de la LCSP, la infracción o aplicación indebida de los preceptos relativos a la contratación pública

GERENCIA

Rectorado
Avda. de Elvas, s/n.
06006 Badajoz
Tel.: 924 289332.

dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria conforme a la normativa específica en la materia.

Séptimo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, será objeto de publicación en el perfil del contratante la información relativa a los contratos menores suscritos por la Universidad de Extremadura.

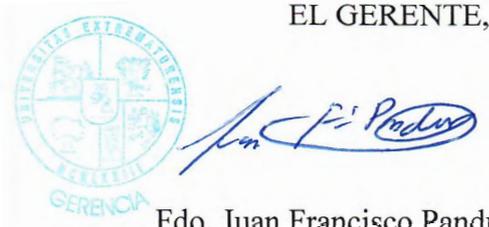
Octavo: En los contratos de adquisición de bienes o servicios de carácter inmaterial, relacionados con el ámbito de las TIC (licencias software, servicios de hosting, etc.), formalizados habitualmente mediante los denominados *contratos de adhesión*, el cómputo de su duración, sin exceder el límite de un año, podrá abarcar dos ejercicios presupuestarios. Así mismo, y siempre que su cuantía no alcance los 15.000,00€ (iva excluido), podrán ser adjudicados directamente a un proveedor sin necesidad de recabar diferentes presupuestos, siempre que en el expediente queden acreditadas razones técnicas u organizativas que justifiquen la adjudicación.

Disposición transitoria primera: Queda suspendida la utilización del módulo de “contratos menores”, hasta su adecuación a las modificaciones operadas en la legislación de aplicación.

Disposición final: quedan sin efecto las Instrucciones anteriores, relativas a la tramitación de los “contratos menores”, en todo aquello que se opongan a las presentes instrucciones.

Badajoz, 10 de febrero de 2020.

EL GERENTE,



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
GERENCIA

Fdo. Juan Francisco Panduro López.

Anexo I

CONTRATO MENOR

De conformidad con lo establecido en el Art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público

Unidad funcional/Centro de Gasto:

OBJETO:

Tipo de contrato: .

Órgano de contratación:

Solicitante: Persona o Unidad que demanda la celebración del contrato

Importes:

- Importe neto: 0,00 €
- Importe IVA: 0,00 €
- Importe total: 0,00 €

APLICACIÓN/ES DE GASTO	Importe
	0,00 €
	Total

Lugar de entrega / Ejecución:

Duración: no superior al ejercicio presupuestario.

MOTIVACIÓN DE LAS NECESIDAD DEL CONTRATO (Art. 118.2)

NO ALTERACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO (Art. 118.2)

Este órgano de contratación certifica que no se está alterando el objeto de este contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

ESTE ÓRGANO DE CONTRATACIÓN RESUELVE:

- ✓ Aprobar el expediente de contratación menor
- ✓ Aprobar el gasto del contrato menor
- ✓ Adjudicar el contrato menor al proveedor indicado considerando su oferta la más favorable en términos de relación calidad – precio.

ADJUDICATARIO:

En Badajoz a de Enero de 2020

EL RESPONSABLE DEL CENTRO DE GASTO

Fdo.:

(Delegación de competencias Rector, DOE de 2 de julio de 2019)